



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 20:00 horas del día 1 de septiembre de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de Inconformidad promovido por los CC. **FEDERICO ARANA MONROY, EDGAR MARTÍNEZ EVARISTO, ANTONIA CRUZ RAFAEL y RAÚL GUTIÉRREZ MANCILLA** en contra del "Acta de Asamblea Municipal, celebrada en 27 de agosto de 2022, en las instalaciones del CDM de Villa del CARBÓN, Estado de México .."-

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a partir de las 20:00 hrs del día 1 de septiembre de 2022, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 20:00 horas del día 3 de septiembre de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-

Ello, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-

SECRETARIA EJECUTIVA

LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA



-----CÉDULA DE RETIRO-----

Siendo las 20:00 horas del día 3 de septiembre de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Juicio de Inconformidad promovido por los CC. **FEDERICO ARANA MONROY, EDGAR MARTÍNEZ EVARISTO, ANTONIA CRUZ RAFAEL y RAÚL GUTIÉRREZ MANCILLA** en contra del "Acta de Asamblea Municipal, celebrada en 27 de agosto de 2022, en las instalaciones del CDM de Villa del CARBÓN, Estado de México..."-----

Lo anterior a fin de dar cumplimiento la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----

SECRETARIA EJECUTIVA

LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA



ASUNTO: IMPUGNACIÓN.

COMISION DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

P R E S E N T E.

FEDERICO ARANA MONROY, EDGAR MARTINEZ EVARISTO, ANTONIA CRUZ RAFAEL, RAUL GUTIERREZ MANCILLA En nuestra calidad de candidatos tanto a la presidencia e integrantes al Comité Directivo Municipal, del Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación incluso las de manera personal el correo electrónico despacho_juridicoarana@hotmail.com conjunta e indistintamente el ubicado en Calle Vicente Barrera, Número 7, Colonia centro, Villa del Carbón, México y autorizando para oírlas y recibirlas a Federico Arana Monroy a quien designamos como representante común y a los Licenciados en derecho Hernaldo Alejandro Arana Hernández, Julio Cesar May Herrera, José Eduardo Alaniz Arana, Jennifer Martínez Irineo, Karen lisset Arana Hernández y al C. Mario Gregorio Ortega Álvarez, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de las normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, México, que se celebró el pasado 27 de agosto del año 2022, en su capítulo XVII, " DE LAS IMPUGNACIONES ", ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que en ejercicio de los derechos políticos electorales que nos competen, con fundamento en los numerales 76 y 77 del Capítulo XVII, de las Impugnaciones, de las normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Villa del Carbón, México, la cual se celebró el pasado 27 de Agosto del 2022, por medio del presente escrito **venimos a interponer recurso intrapartidista de impugnación**, en contra de los resultados de la Asamblea Municipal que se Celebró el día 27 de Agosto del 2022 en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Municipal en Villa del Carbón, México, por haberse presentado diversas violaciones e irregularidades y actos de parcialidad apoyando al candidato Jorge Martínez Román y su planilla; así mismo se cometieron violaciones a los estatutos generales, reglamentos, código de ética y normas complementarias de la convocatoria aludida, desde la publicación de la convocatoria hasta la Asamblea M. Irregularidades que se suscitaron de manera indebida y dolosamente por parte de los integrantes del Comité Directivo Municipal en colusión con la planilla encabezada por Jorge Martínez Román, **por lo que venimos a solicitar la no ratificación de la asamblea que se Celebró el día 27 de Agosto del 2022, por consiguiente la anulación de la misma para que se convoque a una nueva convención Municipal, donde se observen todas sus formalidades y se apegue a las normas partidistas.** Las violaciones que nos causan agravios y que se presentaron en la asamblea referida, mismos que hacemos valer mediante el presente recurso intrapartidista. La impugnación, la sostendremos en los siguientes agravios, hechos y fundamentos de la normatividad que rige a nuestro Instituto Político.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR:

Han quedado debidamente precisados anteriormente.

II.- ACTO IMPUGNADO:

El acta de Asamblea Municipal, celebrada el pasado 27 de Agosto del año 2022, en las Instalaciones del Comité Directivo Municipal de Villa del Carbón, Estado de México,

III.- AUTORIDAD DEMANDADA:

El Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Villa del Carbón, Estado de México y a la Comisión Organizadora del Proceso del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México,

IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:

Jorge Martínez Román, oficinas que ocupa CDM calle la Palma, barrio La Bellota, Villa del Carbón México.

V.- PRETENSION QUE SE DEDUCE:

En términos y contexto del presente recurso ante la falta de las condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia en la Asamblea Municipal celebrada el pasado 27 de Agosto de esta anualidad, en Villa del Carbón, México, la no ratificación de la Asamblea Municipal y se anule la misma.

En consecuencia, se ordene a los órganos Partidistas reponer la Asamblea Municipal en todas sus etapas donde se observen las normas democráticas y condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

VI.- FECHA EN QUE SE NOTIFICO O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO: (27) veintisiete de Agosto dos mil veintidós (2022).

VII.- DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:

Los artículos 1,14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A G R A V I O S

PRIMERO.- El primer agravio que me causa los resultados de la Asamblea Municipal, lo hago consistir en la **conducta dolosa** y con falta de imparcialidad por parte del el entonces Presidente interino del CDM de Villa del Carbón, México, del Partido Acción Nacional, señor Manuel Jacinto Gómez, quien, debió conducirse con respeto a los derechos de cada planilla, desde el momento que fungió como presidente interino, pues al no tratar a las dos planillas que nos registramos en igualdad de condiciones y actuar con absoluta inclinación a favor de la planilla que encabezaba Jorge Martínez Román, conductas reprochables para un militante de acción nacional, son las siguientes eventualidades:

a).- Al momento del registro de la planilla donde, el suscrito Federico Arana Monroy participe como candidato a presidente del CDM, me manifestó con un tono de burla y prepotencia que haría todo lo posible para que no quedara firme mi registro y por ende no participara, circunstancias que le consta a varios de los integrantes de mi planilla.

b).- Una vez que me registre y me acuso de recibido los documentos que integraban mi planilla; a las dos horas me mandó un mensaje por WhatsApp a mi teléfono celular, manifestando las supuestas irregularidades, para posteriormente notificarme de forma escrita las irregularidades que tenían todos los integrantes, entre las más tendentes a demeritarme de forma dolosa, señaló que:

1.- El C. Oscar Morales Cruz, no presentaba de derechos a salvo al haber sido servidor público de la administración panista 2019-2021.

2.- La C. María Teresa Arciniega Ontiveros le falta en el formato 04, su firma.

3.-La C. Estela Cruz Sandoval no cubre con la antigüedad requerida, según se muestra en la constancia RNM.

4.- El C Guillermo González Vargas mediante el oficio CDMVC/22/2022 tiene un proceso de expulsión ante la comisión permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Observaciones que no realizo a la otra planilla encabezada por Jorge Martínez Román, planilla a la siempre refrendo su apoyo total, teniendo el presidente interino pleno conocimiento de que dos de los integrantes de la planilla que apoyó, habían sido servidores de designación en la administración panista 2019-2021, que lo fueron el propio Jorge Martínez Román y Braulio Gómez Escalona; el primero de ellos Director de Desarrollo Agropecuario y el segundo Jefe del Departamento de Servicios Públicos, observaciones que omitió realizar a la otra planilla, pues siempre manifestó por todos los medios, que su apoyo y ayuda serían para la planilla que encabezó Jorge Martínez Román, conductas que quedan evidenciadas en el momento procesal oportuno.

De lo que deviene, que la conducta dolosa e imparcial del señor Manuel Jacinto Gómez, en su carácter de Presidente interino del CDM de Villa del Carbón, México, del Partido Acción Nacional, viola flagrantemente los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia dentro de la Asamblea Municipal que se Celebró el día 27 de Agosto del 2022, así como lo estipulado en el numeral 28 del Capítulo VII "de la Comisión Organizadora del Proceso."

SEGUNDO.- El segundo agravio lo hago consistir en las violaciones cometidas por los integrantes del Comité Directivo Municipal, al **permitir votar** el día de la Asamblea Municipal, a dos ex funcionarios de elección popular y a 28 ex servidores públicos de designación, al haber laborado en la Administración del Gobierno Municipal 2019-2021, de Villa del Carbón, México, **sin tener sus derechos a salvo a más de 30 militantes** que debieron cumplir con sus cuotas partidistas en términos de lo dispuesto por artículos 12, inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del Partido acción Nacional vigentes, del artículo 6, inciso d), 31 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, así como los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. Lo cual significa que más del 17.5%, de militantes del total de los que emitieron su voto el día de la elección no tenían sus derechos a salvo y que, dicho porcentaje es determinante para revertir el resultado para el caso que nos ocupa.

VIII.- HECHOS QUE SUSTENTEN LA IMPUGNACION DEL ACTOR:

H E C H O S

1. En fecha 26 de Julio del 2022, el Comité Directivo Estatal Del Estado de México publicó la convocatoria para ocupar cargos del Comité Directivo Municipal, así como para la asamblea Estatal y Asamblea Nacional ordinaria.
2. El día siete de agosto del año 2022 acudí en tiempo y forma a las oficinas que ocupan el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Villa del Carbón en donde fui atendido por Presidente interino del Comité Directivo Municipal el señor Manuel Jacinto Gómez, quien era en esa fecha el Presidente Interino del Comité Directivo Municipal, persona que me recibió mis documentos de la planilla y me acusó de recibo, para lo cual acompañé en copia simple; asimismo, de una manera deshonesta y por demás agresiva manifestando que "mi planilla no era procedente porque uno de los integrantes tenía proceso de expulsión" dirigiéndose en especial con Guillermo González Vargas, intimidándolo y señalándolo de .
3. Derivado de mi registro a las 2 horas siguientes del mismo día, recibí una notificación mediante la aplicación de WhatsApp, de mi número telefónico, para posteriormente en forma escrita, donde me hacían observaciones a mi planilla, notificación que acompaña en original como anexo número 1, las cuales subsane en tiempo y forma. Para probar este hecho adjunto al cuerpo de la presente ambas documentales

privadas consistentes en el desahogo de las observaciones antes mencionadas y que acompaña al presente escrito como como **anexo número 2 y 3.**

4. En dicha notificación con fecha 8 de agosto del 2022, en su punto número 4, señala que: " El C Guillermo González Vargas mediante el oficio CDMVC/22/2022 tiene un proceso de expulsión ante la comisión permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México" para lo cual en fecha 10 de agosto del 2022, presente un escrito substituyendo a tres de los integrantes que aparecían inicialmente en mi planilla, ya que me orillo a esa situación para que quedara firme mi planilla. Por lo que se ingresaron dos escritos al CDM, uno para que extendiera a favor de OSCAR MORALES CRUZ una carta de salvedad de derechos por cuotas partidistas y otro para saber la situación de expulsión del compañero militante GUILLERMO GONZALEZ VARGAS, donde se solicitó se me informara su situación y acreditara de manera fehaciente el proceso de expulsión donde se hubieran observado las formalidades esenciales del procedimiento, acompañó dichos escritos como anexo 4 en original, los cuales no han sido contestados a la fecha, violentando nuestros derechos y con lo cual se confirma la falta de imparcialidad e incongruencia con los estatutos, principios y reglamentos del partido atribuibles al entonces presidente del CDM.
5. En fecha 10 de agosto del año en curso solicite por escrito al Comité Directivo Municipal Del Partido Acción Nacional en Villa del Carbón, México, me rindiera un informe detallado de:
 - a) Con fundamento en el artículo 36 del capítulo VIII de la convocatoria publicada el día 26 de Julio del 2022 por el Comité Directivo Estatal solicité Informe detallado de todas las personas con derecho a voz y voto para poder participar en la asamblea que se Celebraría el día 27 de Agosto del 2022.
 - b) Informe de los militantes tanto de elección popular o designación que fueron ex o son actuales funcionarios o servidores públicos de la administración 2019-2021 del Ayuntamiento Panista de Villa del Carbón Estado de México.
 - c) Informe pormenorizado del pago de cuotas o aportaciones recibidas de los militantes tanto de elección popular o designación que fueron ex o son actuales funcionarios o servidores públicos de la administración 2019-2021 del Ayuntamiento Panista de Villa del Carbón Estado de México, así como los informes financieros que se realizaron ante la tesorería del Comité Directivo Estatal En El Estado De México Del Partido Acción Nacional donde se reflejen las aportaciones y cuotas.
 - d) Informe de los procedimientos disciplinarios en contra de militantes que se hayan enviado ante la comisión de orden debiendo informar si se han emplazado para su garantía de audiencia.

Haciendo de su conocimiento que no recibí ninguna contestación por parte del Comité Directivo Municipal, el día 27 de Agosto del 2022 durante la celebración de la Asamblea me percaté que el C. Jorge Martínez Román seria candidato a la presidencia del Comité Directivo Municipal, persona que incumple con lo establecido en la convocatoria en su capítulo V incisos f y g, lo anterior debido a que dicha persona no se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas en los términos del artículo 12 y 127 de los Estatutos Generales del PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, para probar este hecho adjunto al cuerpo de la presente la documental privada como **anexo número 4.**

6. De igual manera el 12 de Agosto presente un escrito ante el Presidente del CDM de Villa del Carbón solicitando se me rindiera un informe en cuanto a la planilla encabezada por Jorge Martínez Román, así como de todos los documentos que componían el expediente, incluyendo las observaciones y promociones subsanando las mismas en caso de que las hubiera, de la cual no tuve respuesta, Para probar este hecho adjunto al cuerpo de la presente la documental privada como como **anexo número 5.**
7. La solicitud de la que hago referencia en el hecho número 5 del presente escrito fue porque la mayoría de los militantes sabemos que se violentaron las normas y no se cumplió con los requisitos establecidos en el capítulo V de la convocatoria de la que hago mención en el hecho número 1 del presente escrito ya que no tienen al corriente sus cuotas como lo establece el capítulo V de las normas complementarias inciso F) de los cuales enlisto a continuación; así mismo de las personas que se les

dejo participar en la votación sin tener sus derechos como militantes a salvo y que fueron determinantes para el resultado de la votación :

- 1) Jorge Martínez Román.
- 2) Arturo Salazar Barrera.
- 3) Suyin Hernández Castillo.
- 4) Diego Iván Medina Reyes.
- 5) Nataly Monserrat Maldonado Barrios.
- 6) Braulio Gómez Escalona.
- 7) Héctor Medina Medina.
- 8) Federico Jiménez Ángeles.
- 9) José Luis Correa Vázquez.
- 10) Gerardo Medina Rueda.
- 11) Abraham Hernández Castillo.
- 12) Reynaldo Hernández Domínguez.
- 13) Hermilo González Barrera.
- 14) Joel Juárez Santiago.
- 15) Cecilio Tapia Casimiro.
- 16) Enrique Ortiz González.
- 17) Enrique Tapia Jiménez.
- 18) Daniel Vilchis Huerta.
- 19) Andrés Alcántara Vázquez.
- 20) Margarita Caballero Gutiérrez.
- 21) Lucia Guadalupe Reyes Correa.
- 22) María Estefana Jacinto Andrade.
- 23) Manuel Jacinto Gómez.
- 24) Gabriela Mondragón Fuentes.
- 25) José Ascensión Pérez González.
- 26) Sandra Cecilio Sáez.
- 27) Antonio Hernández Vega.
- 28) Emilio Aldana Ramírez.
- 29) Cristina Delgado Fuentes
- 30) Mario Cruz Juárez.
- 31) Santiago Aparicio Ángeles.
- 32) Aracely Ángeles Santiago.

8.- El día 27 de Agosto del año en curso se celebró la asamblea de referencia la cual se desahogaron los diversos puntos del orden del día incluyendo la votación a los cargos de presidentes e integrantes del Comité Directivo Municipal emitiendo su voto los delegados numerarios en una urna electrónica, la cual fue asistida por una persona del Instituto Nacional Electoral, quien estuvo en todo momento a un costado de la urna orientando a la militancia del cómo funcionaba y opciones tenía para emitir su voto. Finalmente el Delegado Estatal Alejandro Flores Jiménez, dio los resultados siendo 80 (ochenta) votos a favor de Federico Arana Monroy, 88 (ochenta y ocho) votos a favor de Jorge Martínez Román y 3 votos nulos.

9.- Del análisis de dicho resultado se puede concluir que del 100% de la votación, ponderando que fueron 168 votos válidos y 3 votos nulos, suman 171 votos emitidos, por lo que la diferencia entre la planilla ganadora y la perdedora es una diferencia de el 4.68%.

Al haberse permitido votar a militantes que fueron funcionarios de Elección Popular y de designación en el Ayuntamiento panista de Villa del Carbón del periodo 2019-2021 a más de 32 personas con lo cual al no saber la preferencia pero que rebasa el 18% de la votación emitida lo cual rebasa el porcentaje de la diferencia entre la planilla ganadora y planilla perdedora y que al no haber acreditado tanto el Comité Directivo Municipal como la propia COP Estatal, están violentando las Normas Complementarias De La Asamblea Municipal, Estatutos Generales del Partido, Reglamentos, Código De Ética y Principios Doctrinales de nuestro Partido, con lo cual hacen atendibles y procedente esta impugnación para que se anule no se ratifique dicha asamblea y se ordene se reponga dicha Asamblea.

Para acreditar el hecho de que las personas que fueron ex funcionarios de elección popular y ex servidores públicos de designación en el ayuntamiento de extracción panista y que son militantes del partido acción nacional, mismos que fueron a votar en la asamblea municipal que se combate sus resultados, solicite al Presidente Municipal un informe detallado de sus percepciones y cargos en la anterior administración, dicha prueba solicito se tenga por anunciada y se tenga a la vista para su valoración al momento de resolver el presente recurso. La cual acompaña como anexo número 6.

10.- Por otra parte solicite de la Tesorería del Comité Directivo Estatal, un informe respecto de las cuotas que han realizado los militantes de Villa del Carbón, México en su calidad como ex funcionarios de elección popular y ex servidores públicos de designación, durante el periodo 2019-2021, dicho informe solicito se tenga por anunciado, para que en su momento se considere y valore al momento de resolver el presente recurso; ya que con el cual acreditar de manera fehaciente que los militantes que votaron conforme al hecho número 7, no cumplieron con sus cuotas y por tanto no tenían sus derechos a salvo lo cual fue violatorio a los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, con la anuencia y colusión de los integrantes del CDM para favorecer a la planilla de Jorge Martínez Román, documental que acompaña como anexo número 7.

11.- Para acreditar la circunstancia de que la planilla encabezada por Jorge Martínez Román fue favorecida por los integrantes del CDM de Villa del Carbón, dejando emitir su voto a militantes que no tenían sus derechos a salvo, solicite a la comisión organizadora del Proceso del CDE del Pan lo siguiente:

- i. Copias certificadas de todo el expediente que se formó con motivo de la elección a Presidente e integrantes del CDM de Villa del Carbón Estado de México, desde la publicación de la convocatoria, registro de planillas, observaciones y/o prevenciones a dichas planillas y sustituciones realizadas, hasta el acta de asamblea Municipal, donde se señalen los resultados de la votación.
- ii. Informe detallado, respecto a, si el militante Jorge Martínez Román acreditó estar al corriente en el pago de sus cuotas como ex servidor público Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón periodo 2019-2021.

Donde se podrá apreciar en el acta de asamblea y demás documentos que la integran, a los militantes que emitieron su voto, conjuntamente con los resultados, concatenada esta prueba con el informe que rinda el tesorero del CDE del PAN y el informe que rinda el Presidente del Ayuntamiento de Villa del Carbón, se podrá demostrar de manera fehaciente que existen militantes que no han cumplido con sus cuotas al haber laborado en un Gobierno Panista, que lo fue en el periodo 2019-2021 en el Ayuntamiento de Villa del Carbón y que el CDM a sabiendas de que no tenían sus derechos a salvo los dejaron votar favoreciendo con ello a la Planilla de Jorge Martínez Román.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Comisión De Justicia Del Comité Directivo Nacional Del Partido Acción Nacional se sirva:

PRIMERO: Tenemos por presentados el escrito de cuenta, por señalado el domicilio, representante común y los profesionistas mencionados para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se determinen las violaciones, dolo e intimidaciones que se realizaron durante el proceso interno previo y durante la Asamblea Municipal celebrada el 27 de Agosto del 2022.

TERCERO: Tenemos por presentados y que una vez se haga una verdadera disección de todo lo acontecido desde el inicio de nuestro registro, ya que estuvo totalmente viciado todo el proceso aludido. Por lo que deben de hacer un análisis a detalle, de las faltas graves que se suscitaron y se hayan valorado y desahogado las pruebas anunciadas.

En su oportunidad se determine la no ratificación y en consecuencia la anulación de la Asamblea celebrada el día 27 de Agosto del 2022, por las violaciones a los estatutos generales, reglamentos, normas complementarias y código de ética, desde el registro y hasta la celebración de la Asamblea antes mencionada; en su oportunidad ordenar se responda una nueva asamblea Municipal con todas sus etapas y se observen las condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Tesorero, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- tenerme por presentado, solicitando informes que se mencionan con antelación, en un término razonable.

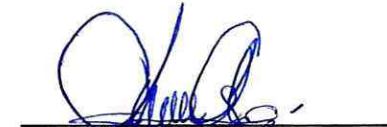
SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio, profesionistas y personas que se señalan.

PROTESTO LO NECESARIO

Villa del Carbón, a 1 de Septiembre de 2022


FEDERICO ARANA MONROY.


EDGAR MARTINEZ EVARISTO.


ANTONIA CRUZ RAFAEL.


RAUL GUTIERREZ MANCILLA.